



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

Asunción, 27 de diciembre de 2023

VISTO: La Constitución Nacional, artículo 238, numerales 3) y 5);

La Ley N° 1016/1997, “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”;

El Decreto N° 6206/1999, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97, “Que establece el régimen para la explotación de los juegos de suerte o de azar”»;

La Ley N° 4716/2012, «Que modifica varios artículos de la Ley N° 1016/97, “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”»;

El Decreto N° 3083/2015, «Por el cual se amplía el Decreto N° 6206/1999, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97, “Que establece el régimen para la explotación de los juegos de suerte o de azar””»;

La Ley N° 6903/2022, “Que se establecen medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas” (expediente M.H. N° 99.655/2022); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su artículo 238, señala que son deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la Republica, entre otros, reglamentar las leyes y dictar decretos.

Que la Ley N° 6903/2022, en su artículo 1°, establece: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley N° 1016/97, “Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-2-

Que la citada disposición legal señala en su artículo 2°: Finalidad. Proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental.

Que, asimismo, en el artículo 3° preceptúa: Definición. Para los fines de la presente ley, se entiende por juego electrónico de azar al aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función del azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como máquina electrónica de juego de azar o máquina tragamonedas.

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 6903/2022 regula: «La autoridad de aplicación de la presente ley serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1016/1997, “Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”, y sus reglamentaciones».

Que el artículo 2° de la Ley N° 1016/1997 dispone taxativamente: “Toda modalidad de juego, apuesta o participación en los mismos, deberá realizarse de conformidad con un reglamento de juegos que será dictado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además de las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos”.

Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 4°, acuerda a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, como atribuciones

N° _____

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-3-

exclusivas, cuanto sigue: “La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por esta ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar [...]”.

Que el Decreto N° 3083/2015, dictado por el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que le es conferida en el artículo 32 de la Ley N° 1016/97, en su considerando expuso: “[...] Que para el ordenamiento correcto de los juegos de azar en el país es prioritaria la creación de una normativa de carácter general para su aplicación en la explotación de los tipos de juegos de azar que pueden ser autorizados a nivel departamental y municipal, otorgando de dicha manera, certeza jurídica y uniformidad, teniendo en cuenta la diversidad de disposiciones contenidas en las ordenanzas existentes actualmente, que no permiten contar con un sistema ordenado que acarrea como consecuencia la proliferación de salas de juegos de azar [...]. Que es necesario que la Comisión Nacional de Juegos de Azar que como órgano superior en la materia y con base en las facultades reglamentarias y de planificación que le son conferidas por Ley, dicte esta normativa de carácter general, a la cual deberá ajustarse obligatoriamente las gobernaciones y municipalidades para la adopción de medidas de protección autorización de los juegos de azar señalados en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1016/97, respectivamente [...]. Que la Comisión Nacional de Juegos de Azar formulará las reglamentaciones correspondientes con base en los criterios esbozados en el presente Decreto reglamentario [...]”.

N° _____

CEV 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-4-

Que en ese sentido en la parte dispositiva del decreto reglamentario ut supra mencionado, específicamente en el artículo 5°, se remarca la facultad legal de la Comisión Nacional de Juegos de Azar para planificar y reglamentar los juegos de azar en todo el territorio nacional, incluyendo las de explotación a nivel departamental y municipal, de conformidad con los términos de los artículos 2° y 4° de la Ley N° 1016/1997 y el artículo 40 de la Ley N° 426/1994.

Que en relación con la necesidad de protección de las niñas, niños y adolescentes, es preciso recordar que la Ley N° 1680/2001, “Código de la Niñez y de la Adolescencia”, determina en su artículo 3°: “Del Principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior [...]”.

Que de igual modo se debe promover programas de Juego Responsable y Prevención de Ludopatía, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego, evitando las consecuencias que conlleva la Ludopatía.

Que, por otra parte, es imperioso establecer mecanismos adecuados para otorgar las suficientes garantías en la explotación y participación del juego electrónico de azar, mediante el empleo de sistemas, equipos e implementos que cumplan con estándares mínimos de seguridad y confiabilidad, así como la implementación de controles en línea.

Que el mercado de juegos de azar y, particularmente los juegos electrónicos de azar, deben operar bajo reglas que pongan orden al rubro, que eviten las consecuencias

N° _____

Cv
8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-5-

perjudiciales del juego desordenado y desprotegido, de modo que con dicho orden se logre una mayor formalización del sector, que permita avanzar hacia la concepción de los juegos de azar como una actividad de ocio y entretenimiento, debiendo precautelar en ese sentido a las personas físicas y jurídicas que explotan casinos de juegos de azar.

Que la Ley N° 1016/1997, en su artículo 23, estipula: El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: [...] b) locales para juegos electrónicos de azar [...]. En este contexto, el artículo 6° de la Ley N° 6903/2022 dispone: «Los permisos para la explotación de juegos electrónicos de azar serán otorgados por las municipalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1016/1997, “Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”»; estableciendo, asimismo, en su artículo 5°: “Prohíbese la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños, niñas y adolescentes, tales como mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos”, entendiéndose sin necesidad de mayores disquisiciones que el Gobierno Municipal ciñéndose a lo estrictamente legal debe habilitar locales exclusivos destinados para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar en los términos del mencionado artículo, y no habilitar máquinas de juegos electrónicos de azar para su exposición en cualquier lugar.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-6-

Que el propio Decreto Reglamentario N° 3083/2015 establece una definición de “local de juegos de azar” determinando que es “un recinto cerrado para la realización de apuestas de juegos de azar”, y a efectos de otorgar mayor exactitud para una correcta aplicación de la presente reglamentación, se establece que por recinto cerrado se entenderá: “Local de juego de azar donde se desarrollan las actividades propias del juego autorizado, y a los cuales el público general no tiene acceso directo en o desde la vía pública, debiendo los límites del local estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro de otras áreas de locales cuyo giro comercial permitan el acceso a menores, aun cuando las mismas sean separadas con mamparas y/o divisorias”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 6903/2022 dispone que los Municipios impondrán multas al infractor de la citada ley, las que serán destinadas al tratamiento y asistencia de menores de edad que han caído en el vicio de los juegos de azar, así como también la competencia de los Municipios para proceder a la incautación y destrucción de las máquinas, disponiendo el cierre temporal de los locales con posibilidad de cierre definitivo y cancelación de la patente comercial, todo ello de manera independiente a lo establecido en la Ley N° 4716/2012.

Que, asimismo, la Ley N° 6903/2022 señala en su artículo 3° que el juego electrónico de azar también es conocido como máquina electrónica de juego de azar o máquina tragamonedas, disponiendo aspectos de trazabilidad y monitoreo en los artículos 8° y 9°.

GF S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-7-

Que el artículo 10 de la Ley N° 6903/2022 instituye: “El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación”.

Que se le ha otorgado participación por escrito a las siguientes instituciones: a la Secretaría Nacional de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de la Niñez y de la Adolescencia, al Ministerio de Educación y Ciencias, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al Ministerio del Interior y a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, para que por su intermedio sea derivado a los Municipios del país.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s 591/2022 y 350/2023.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Regláméntase la Ley N° 6903/2022, “Que se establecen medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas”, de conformidad con las disposiciones de este decreto.
- Art. 2°.-** Excepciones. Quedan excluidas del presente reglamento y no son objeto de su regulación las operaciones, explotaciones y/o concesiones de juegos electrónicos de azar en Casinos, cuya explotación es concedida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

CFV 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938 - -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-8-

Art. 3°.- Establécese que los Gobiernos Municipales deberán autorizar la explotación de juegos electrónicos de azar -en forma exclusiva- en locales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que sea un recinto cerrado, entendiéndose por tal aquel local de juego de azar donde se desarrollan las actividades propias y exclusivas del juego autorizado, y a los cuales el público general no tiene acceso directo en o desde la vía pública, debiendo los límites del local estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro de otras áreas de locales cuyo giro comercial permitan el acceso a menores, aun cuando las mismas sean separadas con mamparas y/o divisorias, tales como en mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, bodegas, bares, cafeterías, restaurantes y otros.
- b) Que tengan prohibición de acceso a menores de edad y que contengan en forma visible una leyenda que exprese: “Prohibido el Acceso a Menores de Edad”.
- c) Que se instalen a una distancia mínima de quinientos (500) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades y similares establecidos en las normas que rigen la materia. La distancia se medirá desde sus accesos.
- d) Que indique el número de cuenta corriente catastral que corresponde al local. En ningún caso un Gobierno Municipal podrá otorgar dos autorizaciones para la explotación de juegos electrónicos de azar para una misma cuenta corriente catastral. Se otorgará una autorización por local por cuenta corriente catastral.
- e) Que bajo ninguna circunstancia podrán ostentar la palabra “Casino”.

CEV 2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-9-

Art. 4°.- Determinase que en los locales autorizados no podrán operar máquinas de juegos electrónicos de azar que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, tales como:

- a) Los que para la fabricación de los gabinetes o muebles utilizan materiales propensos a arder.
- b) Los que son fabricadas de manera artesanal o informal, sin protección en caso de descargas eléctricas.

Esta clasificación es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo ampliarla la CONAJZAR por Resolución.

Art. 5°.- Prohíbese la autorización de juegos electrónicos de azar dirigidos a niñas, niños y adolescentes, los que serán considerados como tales, aquellas que tenga cualesquiera de las siguientes características:

- a) Cuando en sus paneles cuentan con dibujos de personajes animados o músicas infantiles.
- b) Son explotados en la vía pública.
- c) Son explotados en espacios establecidos como prohibidos en la Ley N° 6903/2022.

Además, no se podrá realizar la explotación de juegos electrónicos de azar en terminales de transportes públicos, aeropuertos, estacionamientos, tiendas comerciales, shoppings, galerías, supermercados, teatros, cines, complejos recreativos u otros lugares de acceso público masivo o al aire libre; salvo que los juegos electrónicos de azar estén dentro de un local exclusivo, debidamente autorizado. Tampoco podrán ubicarse en los establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o de recreo, ni en terrazas, plazas, parques, veredas.

GV

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-10-

Esta clasificación es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo ampliarla la CONAJZAR por Resolución.

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. A los efectos de la Ley N° 6903/2022, la autoridad de aplicación serán los Gobiernos Municipales, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 1016/1997 y sus reglamentaciones, a cuyo efecto la CONAJZAR, como órgano regulador, podrá dictar y/o modificar las reglamentaciones o regulaciones que consideren pertinente a la mejor aplicación de la Ley.

Asimismo, las municipalidades, en coordinación con la CONAJZAR, podrán establecer los parámetros de coordinación para el mejor cumplimiento de la Ley N° 6903/2022 y el presente decreto reglamentario.

Art. 7°.- Determinase que en caso de constatar la CONAJZAR, a través de procedimientos de control y fiscalización, o por denuncias de terceros, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Ley N° 6903/2022 y el presente Decreto Reglamentario, procederá a remitir informe al Gobierno Municipal autorizante, solicitando la revocación y/o adecuación correspondiente en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos y la aplicación de sanciones dispuestas en la Ley N° 6903/2022.

En caso de constatar que el establecimiento donde se lleva a cabo la explotación de juegos electrónicos de azar no cuenta con la autorización Municipal correspondiente, la CONAJZAR, procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4716/2012, «Que modifica varios artículos de la Ley N° 1016/1997, “Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”», disponiendo la clausura inmediata, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público en el caso que correspondiere y la comunicación al Gobierno Municipal.

CEV S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-11-

Art. 8°.- Establécese que los Gobiernos Municipales deberán informar a la CONAJZAR, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, desde el dictamiento del presente Decreto Reglamentario, todas las autorizaciones de locales de juegos electrónicos de azar otorgadas a la fecha, con indicación de la ubicación, cantidad de máquinas habilitadas y el monto de canon percibido por las mismas. Para las autorizaciones otorgadas con posterioridad al presente Decreto Reglamentario, deberán comunicar a la CONAJZAR de manera semestral sobre las mismas.

Los Gobiernos Municipales, en el plazo estipulado en este artículo, deberán adecuar y/o modificar sus respectivas Ordenanzas Municipales, en atención al presente Decreto Reglamentario, las demás disposiciones vigentes que rigen la materia y las dictadas por la CONAJZAR.

Art. 9°.- Sanciones. Independientemente a la tipificación de las multas en relación con las faltas cometidas, a las sanciones previstas en la Ley N° 1016/1997 y su modificatoria la Ley N° 4716/2012, el municipio impondrá una multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 6903/2022, que consistirá en: por cada máquina de juego electrónico de azar, la multa será de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, cada reincidencia se duplicará, triplicará y así sucesivamente.

Igualmente, el municipio procederá a la incautación y, previo a la destrucción de las máquinas de juegos electrónicos de azar, procederá a realizar un inventario contable al respecto de las fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada máquina de juego electrónico de azar, del cual se labrará acta; así mismo, dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de reincidencia, el cierre será definitivo con la correspondiente cancelación de la patente comercial.

Lo recaudado en este concepto será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que hayan caído en el vicio de los juegos de azar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-12-

Se considerará reincidencia a las faltas cometidas más de una vez, dentro del plazo de un año calendario.

Art. 10.- En cuanto al procedimiento de incautación y destrucción de las máquinas de juegos electrónicos de azar, los Gobiernos Municipales deberán contemplar en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos la gestión integral de los residuos electrónicos de las máquinas electrónicas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3956/2009 y el Decreto Reglamentario N° 7391/2017, la Ley N° 567/1995 y demás parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), vigentes sobre la materia.

Art. 11.- Determinase que, con la finalidad de prevenir los daños que afecten la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en el marco de su labor de apoyo y supervisión a las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), establecida en el artículo 3°, inciso n), de la Ley N° 6174/2018, para lo cual incluirá capacitaciones sobre los efectos nocivos de la ludopatía en los niños, niñas y adolescentes y promoverá la denuncia de la transgresión a la Ley N° 6903/2022, poniendo a disposición como canales de recepción el Servicio de Atención Telefónica 147 – Fono Ayuda, y los teléfonos de denuncia de los respectivos Gobiernos Municipales.

Art. 12.- Trazabilidad y Monitoreo. Los operadores de los juegos electrónicos de azar, como Sujetos Obligados, deberán implementar en sus sistemas alertas de detección de operaciones sospechosas y/o inusuales de acuerdo con la Ley N° 1015/1997, “Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero y Bienes”, sus modificaciones y demás reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD vigentes sobre la materia.

CFV

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 938.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”.

-13-

El monitoreo de las máquinas de juegos electrónicos de azar y de los operadores de los mismos, autorizados por los Gobiernos Municipales, deberán contar y mantener durante todo el tiempo de la explotación del local de juegos electrónicos de azar, un sistema de monitoreo y control en línea de los mismos, que opere en dicho local autorizado por los Gobiernos Municipales, a cuyo sistema también tendrá acceso la CONAJZAR, como órgano regulador y de control.

A tal efecto, las empresas autorizadas y los Gobiernos Municipales se registrarán por los estándares, características y condiciones técnicas dispuestos en la regulación emitida por la CONAJZAR, además de los parámetros, características y condiciones técnicas mínimas dispuestas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 6903/2022, a los cuales deberán ajustarse.

La incorporación y aplicación se dará de manera gradual por cada Gobierno Municipal, debiendo estar totalmente operativo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos, desde la publicación del presente Decreto Reglamentario, a cuyo efecto las Municipalidades deberán incorporar como norma de cumplimiento obligatorio, mediante aprobación y exigencia por la vía correspondiente.

Art. 13.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar a la CONAJZAR, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestarios que sean requeridos para el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Reglamentario.

Art. 14.- Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 15.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

FDO: SANTIAGO PEÑA PALACIOS

“ : Carlos Fernández Valdovinos